

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De la Organización de los Estudios de Posgrado

CAPÍTULO III

Del Personal Académico

CAPÍTULO IV

De los Planes y Programas de Estudio

CAPÍTULO V

Del Ingreso y Revalidación

CAPÍTULO VI

De la Actividad Académica

CAPÍTULO VII

De la Acreditación y Graduación

CAPÍTULO VIII

De la Tesis y Proyecto Terminal de Carácter Profesional, Docente o Empresarial

CAPÍTULO IX

De los Recursos

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de marzo de 2000 fue aprobado, por el H. Consejo Universitario, el Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, el cual norma los estudios de ese nivel educativo en la UAEH. Este reglamento en su momento respondió a las condiciones internas y externas a las que se enfrentaban en ese momento los programas de posgrado.

Sin embargo, las circunstancias han cambiado. En octubre de 2001 el CONACyT publicó la convocatoria del Programa para el Fortalecimiento del Posgrado Nacional, el cual incluye el apoyo a los Programas Integrales de Fortalecimiento del Posgrado de las IES (PIFOP), que tengan como objetivo fundamental mejorar la calidad de los programas de posgrado que impartan a nivel de especialidad, maestría y doctorado.

Paralelamente, la UAEH declaró en el Plan Institucional de Calidad, su política de calidad Universitaria, en el que se destaca que “aseguraremos la calidad en la docencia y en la investigación y garantizaremos que nuestros posgrados ingresen al Padrón Nacional de Posgrado SEP-CONACyT”.

Estas situaciones obligaron a reconsiderar la visión que se tenía del posgrado institucional y a revisar la normatividad respectiva, la cual debería estar acorde con las nuevas condiciones exigidas por la UAEH y por las instancias nacionales, en particular el CONACyT, por ser la Institución que otorga el reconocimiento de calidad a los programas de posgrado en el país.

Por ello, la UAEH tiene el compromiso de realizar las acciones necesarias para lograr que los programas de posgrado sean aceptados en el Padrón Nacional de Posgrado, y una de estas acciones es contar con normas explícitas que regulen su organización y desarrollo integral, y que propicien el cumplimiento de los criterios de calidad establecidos por el CONACyT.

Por lo anterior, se puede decir que la adecuación del Reglamento General de Estudios de Posgrado, tiene por objetivo coadyuvar a que los programas de posgrado alcancen la calidad exigida por la UAEH y cumplan con los requisitos para ser aceptados en el Padrón Nacional de Posgrado.

En el reglamento vigente pueden identificarse diversas ausencias y elementos no normados que limitan la posibilidad de lograr la calidad de los programas de posgrado, entre ellos los siguientes:

- La estructura organizacional prevista en el reglamento vigente para el desarrollo del posgrado no responde al compromiso actual de la UAEH en esa materia.
- No se define la tutoría ni su funcionamiento y las responsabilidades de los tutores no son claras.

- No se define el concepto de plan de estudios y su contenido y estructura son insuficientes de acuerdo con los parámetros de calidad del CONACyT.
- No se prevé la evaluación de profesores ni de los programas educativos. Tampoco la revisión curricular.
- El requisito principal para obtener diploma de especialista es “aprobar un examen final de conocimientos sobre la especialidad de que se trate”, lo cual mantiene prácticamente en cero la eficiencia terminal de ese tipo de programas, excepto los de especialidades médicas.
- No se definen las características ni la estructura de las tesis de maestría y doctorado.
- Falta normar la integración del jurado.
- Los sinodales para exámenes de maestría y doctorado sólo conocen la tesis 20 días antes del examen. El procedimiento dificulta y atrasa la presentación del examen de grado: los sinodales conocen la tesis hasta que está terminada y cada uno hace observaciones al alumno y puede dar opiniones diferentes sobre un mismo punto.

Con la propuesta que se hace, se pretende no sólo resolver los problemas ya mencionados, sino cubrir la mayor parte de los indicadores de calidad del CONACyT:

- Se definen los campos de orientación de los programas de posgrado: a la investigación y profesional.
- Se norma la duración mínima de los programas de especialidad.
- Se norma la figura de Coordinador de los estudios de posgrado de cada Instituto.
- Se norma el Consejo Institucional de Estudios de Posgrado y los Colegios de Profesores de Estudios de Posgrado de cada Instituto. Estos últimos sustituyen a los Consejos Internos de Posgrado.
- Sólo para efectos de la organización interna de los estudios de posgrado, se adoptan las denominaciones de profesor titular, profesor asociado y profesor por asignatura, independientemente de las categorías, derechos y obligaciones que correspondan al personal de acuerdo con lo establecido en la normatividad institucional correspondiente.
- En la estructura del plan de estudios se incorporan elementos que garantizan la calidad académica de los programas de posgrado.
- Se norma que cada programa de posgrado sólo podrá ofrecer un diploma o grado y que cada programa deberá tener su propio plan de estudios.
- Se especifican las condiciones mínimas necesarias para que inicie un programa de posgrado.
- Se norma la revisión y actualización de los programas de posgrado, así como sus modificaciones.
- La obtención del grado o diploma será parte del plan de estudios.
- Se define la tutoría para el posgrado y se regula su funcionamiento.
- Se norman las obligaciones de los directores de tesis.
- Se norma que los alumnos del posgrado deberán integrarse a los proyectos de las LGAC o de carácter profesional.

- Se sustituye el requisito de examen final de conocimientos, para la obtención del diploma en los programas de especialidad, por el de la presentación de un proyecto terminal de carácter profesional.
- Se define que las tesis o proyectos terminales derivarán de los proyectos de investigación (LGAC) y que su inicio será desde el ingreso del alumno al programa.
- Se describen las indicaciones bajo las cuales se desarrollarán los proyectos terminales de carácter profesional, para especialidad y para la tesis de grado.
- El alumno inicia su trabajo de tesis desde el primer semestre, y se hacen evaluaciones de avances semestrales por el grupo de sinodales.
- Se norma la estructura que deben presentar las tesis y los proyectos terminales, así como las portadas.
- Se define la integración del jurado para exámenes de grado y se modifica el número de sus integrantes.
- Se define la forma en que deben desarrollarse los exámenes de grado.
- Se presenta un apartado de recursos para los alumnos de posgrado.

Estos son algunos de los puntos relevantes, pero se puede decir que, en general, la propuesta se realizó con el fin de que los programas de posgrado logren la calidad exigida por la UAEH y por los indicadores del CONACyT para que sean aceptados en el PNP.

La adecuación del presente reglamento propiciará superar deficiencias y rezagos. Para ello, considera la creación de órganos colegiados que conduzcan el desarrollo y consolidación del posgrado; busca alcanzar la calidad académica de los programas educativos de posgrado, regular su vinculación con la investigación y el campo profesional y, en general, alcanzar los criterios, indicadores y mecanismos para mejorar la calidad del posgrado.

Por las razones anteriores, se pone a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el Proyecto de actualización del Reglamento General de Estudios de Posgrado, que tiene por objeto regular las actividades académico-administrativas relativas al posgrado de la Institución.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, el 15 de noviembre de dos mil cuatro.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1o.- El presente reglamento norma la organización y desarrollo de los estudios de posgrado que se imparten en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 2o.- El objeto de este reglamento es coadyuvar al logro de un desarrollo integral de los estudios de posgrado de la Universidad.

Artículo 3o.- Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber cursado la licenciatura y tienen la finalidad de formar recursos humanos de alto nivel, conforme a las disposiciones de este reglamento.

Los estudios de posgrado comprenden los programas de especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 4o.- Los programas académicos de posgrado tienen dos campos de orientación:

- I. Profesional, que ofrece el nivel de especialidad.
- II. A la investigación, que ofrece el nivel de doctorado.

Las maestrías podrán tener cualquiera de las dos orientaciones.

Artículo 5o.- Los programas de especialidad están dirigidos a capacitar para el trabajo profesional, en uno o varios temas específicos, para el adiestramiento en la solución de problemas concretos que se presenten en el espacio ocupacional. Este tipo de programa no confiere grado académico, sólo otorga diploma; su duración mínima será de 480 horas.

Artículo 6o.- Los programas de maestría están dirigidos a la ampliación de los conocimientos en una especialidad, campo o disciplina y, según el caso, a habilitar al estudiante para iniciar trabajos de investigación o bien para la aplicación innovadora del conocimiento científico o técnico. En estos programas se otorga el grado de maestro.

Artículo 7o.- Los programas de doctorado preparan al alumno para la generación de conocimientos y para su aplicación innovadora, y conducen a la formación de investigadores. Estos programas otorgan el grado de doctor.

Artículo 8o.- La presentación de un programa de posgrado de nueva creación, o su revisión curricular ante el Consejo Académico, sólo podrá hacerse cuando obtenga el visto bueno de la División de Investigación y Posgrado y sea aprobado por el Consejo Institucional de Estudios de Posgrado.

Artículo 9o.- En el presente reglamento se entenderá por:

División: la División de Investigación y Posgrado.

Dirección: la dirección de los diferentes institutos.

Consejo: el Consejo Institucional de Estudios de Posgrado.

Colegio: el Colegio de Profesores de Estudios de Posgrado de cada instituto.

Coordinación: cada coordinación de estudios de posgrado de los institutos.

Coordinador: el coordinador de estudios de posgrado de cada instituto.

CAPÍTULO II

De la Organización de los Estudios de Posgrado

Artículo 10.- Los estudios a que se refiere este reglamento se cursarán en los institutos de la Universidad; podrán ser ofrecidos por éstos a través de las diferentes modalidades de la educación a distancia y serán coordinados por la División, a través de la Dirección de Estudios de Posgrado.

Las actividades académicas y de investigación inherentes a los estudios de posgrado podrán realizarse en las instalaciones universitarias y en otras sedes nacionales e internacionales con las que se tenga signado convenio y que sean apropiadas, así como bajo las modalidades que se determinen en el caso de la educación a distancia.

Artículo 11.- El director de Estudios de Posgrado será nombrado por el rector, a propuesta del coordinador de la División de Investigación y Posgrado, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de tiempo completo de la Universidad;
- II. Tener grado de maestro o doctor;
- III. Haber dirigido investigación científica, tecnológica o educativa o trabajos de carácter profesional;
- IV. Haber impartido clases en posgrado, y
- V. Haber participado en conferencias, eventos especializados y actividades de gestión.

Artículo 12.- El director de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el coordinador de la División de Investigación y Posgrado las acciones tendientes al fortalecimiento y consolidación del posgrado;
- II. Fungir como secretario del Consejo, con derecho a voz y voto;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IV. Elaborar y actualizar el Programa Institucional de Posgrado, en coordinación con las instancias correspondientes;
- V. Coordinar el desarrollo de los programas de posgrado que ofrezca la Universidad;
- VI. Opinar sobre los proyectos para crear programas de posgrado y sobre las reformas de los existentes, así como del receso o cancelación de este tipo de programas;

- VII. Promover y participar con las instancias correspondientes en la concertación de convenios interinstitucionales de posgrado;
- VIII. Emitir predictamen sobre las solicitudes de revalidación y de equivalencia de los estudios de posgrado cursados en otras instituciones de educación superior;
- IX. Promover la actualización del Reglamento General de Estudios de Posgrado y demás normas relativas, y
- X. Las demás que le confiera este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- Los coordinadores de Estudios de Posgrado de los institutos serán nombrados por el rector de una terna que le proponga el director del instituto correspondiente.

Artículo 14.- Para ser coordinador de Estudios de Posgrado se requiere ser profesor titular de tiempo completo.

Artículo 15.- El coordinador de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la coordinación;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Colegio de su instituto;
- IV. Organizar, promover, coordinar y vigilar los cursos y programas de estudios de posgrado que ofrezca el instituto;
- V. Turnar a la Dirección la propuesta del Colegio para nombrar a los responsables de cada programa de posgrado que opere en la coordinación bajo su responsabilidad, los cuales deberán ser profesores titulares de tiempo completo;
- VI. Presentar al Consejo los proyectos de nuevos planes y programas de estudio y de modificaciones a los planes y programas vigentes, así como el receso o cancelación de programas que formule el Colegio del instituto;
- VII. Integrar, a propuesta del Colegio, las comisiones de admisión de alumnos de cada programa educativo y resolver sobre los dictámenes que éstas le presenten;
- VIII. Vigilar el desarrollo de los planes de estudios de posgrado de la coordinación bajo su cargo;
- IX. Enviar información confiable y oportuna a la Dirección de Estudios de Posgrado y a las instancias que lo requieran, referente a los alumnos, profesores, plan de estudios y procesos académico administrativos;
- X. Nombrar al tutor de cada alumno de posgrado, previa aprobación del Colegio;
- XI. Nombrar directores de tesis o de proyecto terminal de carácter profesional, docente o empresarial, previa aprobación del Colegio;
- XII. Dar seguimiento a los avances del proyecto terminal y de tesis de grado de los alumnos;
- XIII. Autorizar exámenes de grado, previa aprobación del Colegio y del cumplimiento de la normatividad y de los requisitos exigidos por el programa respectivo;
- XIV. Nombrar a los jurados para los exámenes de grado, previa aprobación del Colegio;
- XV. Formular, previa consulta con el Colegio, el programa anual universitario (PAU) en lo relativo al posgrado en su instituto;

- XVI. Vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a su coordinación e informar a su jefe inmediato sobre el avance del mismo;
- XVII. Facilitar al jurado, antes del inicio de cada examen de grado, los documentos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 85 de este reglamento.
- XVIII. Llevar un archivo histórico de los programas de posgrado que contenga: producción académica, resultados del programa e información estadística, y
- XIX. Las demás funciones que le confieran este reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 16.- Son órganos consultivos en materia de estudios de posgrado:

- I. El Consejo Institucional de Estudios de Posgrado, y
- II. El Colegio de Profesores de Estudios de Posgrado de cada instituto.

Artículo 17.- El Consejo es el máximo órgano académico de carácter consultivo para la organización, desarrollo y evaluación de los estudios de posgrado y estará integrado en forma permanente por:

- I. El coordinador de la División de Investigación y Posgrado, quien fungirá como presidente;
- II. El coordinador de la División de Docencia;
- III. Los directores de los institutos.
- IV. El director de Estudios de Posgrado, quien fungirá como secretario;
- V. El coordinadores de Estudios de Posgrado de cada instituto, y
- VI. Un profesor de posgrado representante de cada una de las siguientes áreas de conocimiento: ingeniería y ciencias físico-matemáticas; ciencias médico-biológicas, y ciencias sociales y administrativas, que será nombrado a propuesta del Consejo, por mayoría de sus integrantes.

Artículo 18.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a las autoridades correspondientes políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de organización para los estudios de posgrado;
- II. Participar en la elaboración y actualización del Programa Institucional de Posgrado;
- III. Emitir opinión y dictaminar sobre las iniciativas que, en materia de estudios de posgrado, le sean presentadas;
- IV. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de reformas a los planes y programas de estudio existentes y de nueva creación, así como el receso o cancelación de los mismos. El Consejo deberá proponer a la instancia respectiva los que sean necesarios para que, en su caso, sean sometidos a la consideración del H. Consejo Universitario;
- V. Resolver los asuntos académicos y escolares de los estudios de posgrado no previstos en este reglamento;
- VI. Organizarse en comisiones temporales o permanentes para el análisis de casos específicos;

- VII. Las demás que prevean este reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19.- El Colegio de Profesores de Posgrado es el cuerpo colegiado académico propositivo y operativo para la creación, reestructuración, organización y desarrollo de los estudios de posgrado en su respectivo instituto.

Artículo 20.- El Colegio estará integrado por:

- I. El Coordinador de Estudios de Posgrado del instituto, quien fungirá como presidente, y
- II. Los profesores titulares y/o asociados de posgrado, de entre los cuales se elegirá un secretario, por mayoría de votos.

Artículo 21.- Para conformar un Colegio se deberá atender lo siguiente:

- I. Si el instituto sólo ofrece programas con orientación profesional, el Colegio podrá integrarse con, por lo menos, cinco profesores de tiempo completo, además del Coordinador.
- II. Si el instituto ofrece programas con orientación a la investigación, el Colegio deberá integrarse con, por lo menos, ocho profesores de tiempo completo, además del Coordinador.

Artículo 22.- El Colegio tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al rector, por conducto de la dirección, una terna para la designación del Coordinador;
- II. Diseñar el programa de desarrollo de los estudios de posgrado que se impartan y planear los programas de posgrado que puedan ofrecerse en el futuro en el respectivo instituto;
- III. Fomentar la realización de investigación científica, tecnológica y educativa, así como de proyectos de orientación profesional, en los estudios de posgrado que se ofrezcan en el instituto;
- IV. Proponer al coordinador la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de estudio y las modificaciones a los existentes, así como el receso o cancelación de programas;
- V. Proponer al presidente del Colegio la integración de las comisiones de admisión de alumnos de posgrado;
- VI. Fomentar la difusión de los resultados de los trabajos de posgrado e investigación generados en su área, así como la publicación de revistas científicas y libros;
- VII. Dictaminar sobre las propuestas de admisión de aspirantes formuladas por la comisión respectiva;
- VIII. Opinar y aprobar, en su caso, sobre la designación de tutores y directores de tesis o de proyecto terminal;
- IX. Revisar y aprobar, en su caso, los temas de tesis o de proyectos terminales que presenten los alumnos;

- X. Proponer los jurados para los exámenes de grado;
- XI. Proponer al presidente del Colegio la asistencia de invitados con voz y sin voto a las sesiones en que se considere pertinente;
- XII. Atender y resolver los recursos presentados por los alumnos de posgrado, y
- XIII. Las demás que prevean este reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23.- El Consejo y el Colegio celebrarán sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias cuando su presidente, o al menos una tercera parte de sus miembros, lo solicite.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de más de la mitad de los miembros del Consejo o Colegio respectivo. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III Del Personal Académico

Artículo 24.- Sólo para efectos de la organización interna de los estudios de posgrado, este reglamento adopta las denominaciones de profesor titular, profesor asociado y profesor por asignatura, independientemente de las categorías, derechos y obligaciones que correspondan al personal de acuerdo con lo establecido en la normatividad institucional correspondiente.

Artículo 25.- Profesor titular es aquel que:

- I. Tiene el grado de maestro o de doctor;
- II. Tiene formación académica y experiencia congruente con el área y las líneas de investigación o de carácter profesional del programa;
- III. Ha dirigido investigación científica, tecnológica o educativa o trabajos de carácter profesional y tiene publicaciones en revistas reconocidas;
- IV. Tiene, como mínimo, tres años de experiencia docente a nivel licenciatura o posgrado;
- V. Tiene nombramiento de tiempo completo en la Universidad, y
- VI. No está inscrito como alumno de posgrado en su instituto de adscripción.

Artículo 26.- Son obligaciones de los profesores titulares:

- I. Impartir cátedra en los niveles de licenciatura y posgrado;
- II. Fungir como tutores a nivel de posgrado y dedicar como mínimo 15 horas mensuales para atender, además de las sesiones o clases, a los alumnos bajo su responsabilidad directa (tutorías);
- III. Fungir como directores de tesis o de proyectos terminales de carácter profesional, docente o empresarial, así como participar en exámenes de grado y en comités tutoriales;

- IV. Participar en conferencias, eventos especializados y en actividades de gestión, promoción y difusión;
- V. Participar en la elaboración, evaluación, actualización y operación del programa;
- VI. Dirigir y realizar trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa o proyectos de carácter profesional;
- VII. Asistir a las sesiones de su Colegio, y
- VIII. Desempeñar las comisiones que las autoridades u órganos colegiados de la Universidad les encomienden, de acuerdo con su especialidad.

Artículo 27.- Profesor asociado es aquel que:

- I. Tiene, como mínimo, grado de maestro;
- II. Tiene formación académica y experiencia congruente con el área y las líneas de investigación o de carácter profesional del programa;
- III. Ha realizado investigación científica, tecnológica o educativa o tiene una trayectoria relevante y reconocida en el área profesional, y ha publicado, al menos como coautor, un artículo en revista reconocida;
- IV. Tiene, como mínimo, un año de experiencia docente en licenciatura o posgrado;
- V. Tiene nombramiento de tiempo completo en la Universidad;
- VI. No está inscrito como alumno de posgrado en el instituto de su adscripción, y
- VII. Cumple con los requisitos del programa.

Artículo 28.- Son obligaciones de los profesores asociados:

- I. Impartir clases en los niveles de licenciatura y posgrado;
- II. Fungir como tutores a nivel posgrado;
- III. Fungir como directores de tesis o de proyectos terminales de carácter profesional, docente o empresarial, así como participar en exámenes de grado y en comités tutoriales;
- IV. Participar en conferencias, eventos especializados y en actividades de gestión, promoción y difusión;
- V. Realizar trabajos de investigación o de carácter profesional;
- VI. Participar en la elaboración, evaluación, actualización y operación del programa;
- VII. Asistir a las sesiones de su Colegio, y
- VIII. Desempeñar las comisiones que las autoridades u órganos colegiados les encomienden, de acuerdo con su especialidad.

Artículo 29.- El profesor por asignatura cumplirá los mismos requisitos del profesor asociado, excepto el nombramiento de tiempo completo.

Artículo 30.- Son obligaciones de los profesores por asignatura:

- I. Impartir clases en los niveles de licenciatura y posgrado, y
- II. Desempeñar las comisiones que las autoridades u órganos colegiados les encomienden, de acuerdo con su especialidad.

Artículo 31.- Para que un profesor pueda impartir clases, fungir como tutor, dirigir tesis o ser miembro de un jurado deberá tener, por lo menos, el grado académico del mismo nivel del que ofrece el programa de estudios en el que participe.

Artículo 32.- Los profesores de tiempo completo adscritos a programas de posgrado de carácter profesional, deberán mantenerse actualizados en materia de tutoría y en la metodología para la elaboración de proyectos terminales, así como realizar un producto relevante por año, en promedio, sobre su especialidad.

Artículo 33.- Los profesores de tiempo completo adscritos a programas de maestría con orientación a la investigación, o a programas de doctorado, deberán mantenerse actualizados en materia de tutoría y en la metodología para la elaboración de tesis con dicha orientación, además de publicar en revistas indizadas con arbitraje un artículo por año, en promedio, sobre su especialidad.

Artículo 34.- Para que un profesor permanezca como tal en un programa de posgrado, deberá satisfacer plenamente los requisitos contemplados en la evaluación de que será objeto por los alumnos y de acuerdo con los parámetros que se marquen en el programa respectivo.

CAPÍTULO IV **De los Planes y Programas de Estudio**

Artículo 35.- El plan de estudios es el conjunto de elementos académicos y administrativos que se integran para formar recursos humanos de alto nivel, de acuerdo con los objetivos establecidos en los artículos 5o., 6o. y 7o. de este reglamento. Los proyectos del plan de estudios deberán contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Fundamentación;
 - a. Social.
 - b. Institucional.
 - c. Disciplinar.
- II. Nombre del programa y su orientación;
- III. Objetivos y metas;
- IV. Perfil de egreso;
- V. Plan de estudios;
 - a. Estructura de conocimientos.
 - b. Número de créditos y la forma en la que éstos deberán ser cubiertos, incluida la elaboración de la tesis o del proyecto terminal.
 - c. Seriación y articulación horizontal y vertical.
 - d. Flexibilidad, si es el caso, para la selección de trayectorias de estudio.

- e. Descripción de actividades colectivas (seminarios, simposia, talleres, conferencias, etc.).
- f. Líneas de investigación o de carácter profesional asociadas al programa.
- g. Duración de los estudios.
- h. Programa de estudios de cada una de las asignaturas, unidades o módulos.
- i. Bibliografía.
- j. Método de enseñanza-aprendizaje.
- k. Criterios y formas de evaluación para alumnos, profesores y programa de estudios.
- l. Perfil de ingreso.
- m. Especificaciones de dominio de otro idioma, además del español.
- n. Requisitos para el ingreso.
- o. Requisitos para la permanencia.
- p. Requisitos para el egreso.
- q. Requisitos para la obtención del diploma o grado.
- r. Definición de las características del proyecto terminal, si el programa es con orientación profesional.
- s. Reconocimiento académico que se otorgará al alumno.
- t. Modalidad en la que se ofrecerá el programa.

VI. Estudio de factibilidad;

- a. Recursos humanos.
- b. Recursos materiales.
- c. Recursos financieros.
- d. Recursos tecnológicos.

VII. Estrategias para la implantación, y

VIII. Seguimiento y control.

Cada plan de estudios deberá determinar la eficiencia terminal esperada, que no deberá ser menor al 75%, así como las estrategias que se implantarán para lograrlo.

Artículo 36.- Programa de estudios de posgrado es aquel que opera de acuerdo con el diseño curricular establecido en su respectivo plan de estudios, con el propósito de formar especialistas, maestros o doctores.

Artículo 37.- Los programas de estudios de posgrado en una misma área del conocimiento que contemplen diferente grado académico, incluidos los que otorguen diploma de especialidad, son programas diferentes y deberán tener su propio plan de estudios.

Artículo 38.- Para que den inicio las actividades de un programa de posgrado, su plan de estudios deberá:

- I. Ser formulado por el Colegio del instituto correspondiente o, cuando éste no exista por ser la primera vez que el área académica lo ofrezca, la propuesta será elaborada por un grupo de académicos reconocidos y con grado, adscritos al instituto;
- II. Para que un programa de posgrado opere, deberá contar con un núcleo académico básico de profesores de tiempo completo, de acuerdo con el nivel y campo de orientación del programa como sigue:
 - a) Programas con orientación profesional:
 1. Especialidad, 3 profesores.
 2. Maestría, 6 profesores.
 - b) Programas con orientación a la investigación:
 1. Maestría, 8 profesores con un mínimo de 5 doctores.
 2. Maestría y doctorado, 12 profesores con un mínimo de 9 doctores.
- III. Cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento;
- IV. Ser analizado y aprobado por el Consejo, y
- V. Ser autorizado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 39.- Los planes de estudio de cada programa de posgrado deberán revisarse y actualizarse, por lo menos, al término de cada generación. La modificación de los planes de estudio se someterá al procedimiento institucional establecido.

Artículo 40.- Los planes de estudio se integrarán mediante cursos teóricos, prácticos, teórico-prácticos, estancias, seminarios y actividades complementarias, así como lo establecido en el artículo 49 de este reglamento.

Artículo 41.- Para efectos del presente reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico que un alumno debe realizar en una hora por semana, durante un periodo lectivo de cuando menos quince semanas efectivas de clase. Los créditos se expresarán en números enteros.

Artículo 42.- Los cursos teóricos tendrán un valor de dos créditos por hora-semana- semestre, una vez aprobados.

Artículo 43.- Los cursos prácticos consistirán en trabajos de laboratorio o de campo, desarrollados bajo la dirección de un profesor. Se asignará un crédito por hora de clase semana- semestre, una vez aprobados los cursos.

Artículo 44.- Los cursos teórico-prácticos consistirán en una combinación de conocimientos aprendidos y actividades realizadas dentro de una asignatura; su valor

en créditos se obtendrá de la suma de los créditos de las horas de teoría y los de las horas de práctica.

Artículo 45.- En el caso de los programas de posgrado que se impartan a distancia, los créditos serán asignados cuando el alumno apruebe cada asignatura. El número de créditos será el mismo que se asigne a dicho programa en el sistema presencial.

Artículo 46.- Las estancias consistirán en la realización de trabajos individuales de laboratorio, de campo o de gabinete, bajo la coordinación de un profesor de tiempo completo asignado o vinculado al programa. El valor en créditos se computará globalmente de acuerdo con la importancia que se les adjudique en el plan de estudios.

Artículo 47.- Los seminarios constarán de sesiones donde se discutan actividades académicas, de investigación o de carácter profesional relacionadas con el programa de estudios correspondiente. Tendrán un valor de un crédito por hora-semana-semestre. Para efectos de evaluación cada seminario será considerado como una asignatura.

En los programas de maestría y doctorado se deberán cursar y aprobar, por lo menos, tres seminarios.

Artículo 48.- Los planes de estudio de los programas de posgrado tendrán un número de créditos no menor a los siguientes:

- I. Para especialidad 45 créditos;
- II. Para maestría 75 créditos, de los cuales hasta 22 pueden ser asignables al desarrollo de la tesis o del proyecto terminal y la aprobación del examen de grado;
- III. Para doctorado, el Colegio correspondiente establecerá el número de créditos por curso que debe tener el programa respectivo. En este caso, podrán asignarse hasta 88 créditos al desarrollo de la tesis doctoral y la aprobación del examen de grado
- IV. No se asignarán créditos por cursar y aprobar cursos propedéuticos.

Artículo 49.- Los proyectos terminales y tesis que se deban presentar para la obtención del diploma o grado en cada nivel, deberán formar parte de las actividades académicas programadas en el periodo de duración del plan de estudios, y se les asignará un número de créditos que formarán parte de los que se establecen en el artículo anterior de este reglamento, por lo que ningún alumno dejará de serlo hasta que obtenga el grado o diploma, en los términos del artículo 59 de este ordenamiento y en los plazos establecidos para la realización del programa correspondiente.

CAPÍTULO V

Del Ingreso y Revalidación

Artículo 50.- Para ser admitido como alumno de los programas de posgrado que ofrece la Universidad, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Para especialidad, poseer título profesional o documento oficial de terminación de estudios profesionales;
- II. Para maestría, poseer título profesional o documento oficial de terminación de estudios profesionales;
- III. Para doctorado, poseer el grado de maestro;
- IV. Para doctorado directo, poseer título profesional;
- V. Tener promedio mínimo general de 8 en los estudios de licenciatura;
- VI. Aprobar el examen de admisión diseñado para tal efecto o aprobar el curso propedéutico correspondiente;
- VII. Acreditar en el Centro de Autoacceso de Idiomas de la Universidad el examen de idiomas que sea indicado por el plan de estudios respectivo;
- VIII. No haber sido dado de baja de algún programa de posgrado, salvo que haya sido a solicitud del interesado o revocada por el Consejo Técnico;
- IX. Para el caso de aspirantes de otras instituciones de educación superior, deberán ser titulados para ser aceptados en cualquier nivel, además de cubrir todos los demás requisitos;
- X. Cubrir los derechos y cuotas vigentes, y
- XI. Los demás requisitos señalados en el respectivo plan de estudios.

Artículo 51.- El examen de admisión a un programa de especialidad o maestría deberá ser diseñado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el perfil de ingreso del plan de estudios. Dicho examen consistirá en pruebas escritas y entrevistas que demuestren que el aspirante posee los antecedentes académicos y científicos que se requieren, una amplia cultura que asegure que el egresado podrá vincularse estrechamente con la sociedad, y que tenga la determinación necesaria para prepararse de acuerdo con los objetivos de los programas.

El examen de admisión para ingresar a un programa de doctorado deberá demostrar que el aspirante posee los atributos necesarios para desarrollar trabajos de investigación científica y tecnológica, una sólida preparación en el área y una amplia cultura.

Artículo 52.- En la Universidad no podrán cursarse dos o más programas de posgrado simultáneamente.

Artículo 53.- Para los casos de revalidación o equivalencia, se estará a lo indicado en el reglamento respectivo de la Universidad, así como a las especificaciones que marque el programa de posgrado.

En todos los casos y de acuerdo con dicho reglamento, se levantará acta de revalidación de créditos, en la que se indicarán las asignaturas del plan de estudios a las que se les hizo la equivalencia o revalidación y los antecedentes en los que se fundamentó dicho dictamen.

CAPÍTULO VI

De la Actividad Académica

Artículo 54.- El subprograma de tutorías para el posgrado deberá funcionar permanentemente, por lo que todo alumno inscrito en un programa de este nivel deberá tener asignado un tutor. En posgrado se considera a la tutoría como el conjunto sistematizado de acciones dirigidas a la atención individual de los estudiantes en los aspectos académicos generales, desde su ingreso hasta la obtención de su grado o diploma.

Artículo 55.- Son obligaciones del tutor:

- I. Orientar al alumno en su proceso de formación;
- II. Dirigir y ser corresponsable con el alumno, en la elaboración de su tesis o proyecto, y
- III. Avalar e informar en cada periodo escolar el grado de avance de las actividades académicas, de investigación o de trabajo profesional de los alumnos.

Artículo 56.- Son obligaciones del director de tesis o proyecto terminal:

- I. Ser corresponsable con el alumno de la tesis o proyecto terminal;
- II. Definir, con el alumno, el tema de tesis o proyecto terminal, el cual deberá estar inscrito en las líneas de investigación o de trabajo profesional que soporten el programa;
- III. Realizar, con el alumno, la calendarización de actividades para el desarrollo de la tesis o proyecto terminal, la cual no debe rebasar los plazos establecidos. El trabajo se apegará a lo dispuesto en los artículos 74 ó 75, según corresponda, así como en el 77;
- IV. Guiar al alumno en el desarrollo de su tesis o proyecto terminal;
- V. Dar visto bueno al avance de la tesis o proyecto terminal que presente el alumno ante la comisión revisora;
- VI. Asegurarse de que las observaciones de la comisión a los avances de tesis o proyecto terminal no sean contradictorias;
- VII. Asegurarse de que, con su apoyo, el alumno incorpore las observaciones que la comisión revisora haga en sus avances de tesis o proyecto terminal en las revisiones semestrales, y
- VIII. Apoyar al alumno para que obtenga el grado dentro de los plazos establecidos.

Artículo 57.- Los alumnos de programas de maestría y doctorado deberán integrarse a los proyectos de las líneas de investigación o de carácter profesional, de acuerdo con la orientación del programa, así como participar en proyectos específicos.

Artículo 58.- Los alumnos se reinscribirán en los periodos que establezca el programa correspondiente.

En los estudios de posgrado, para la modalidad presencial, el número máximo de alumnos que integrarán un grupo será:

- I. 20 para programas de especialidad;
- II. 15 para programas de maestría, y
- III. 10 para programas de doctorado.

En el caso de la modalidad a distancia, el número de alumnos será el que indique el programa respectivo.

Artículo 59.- Una vez que el alumno haya concluido los créditos académicos del programa, excepto los asignados al examen de grado, deberá reinscribirse bajo el concepto de seminario departamental sin créditos, lo cual le permitirá ser alumno regular de la Universidad para presentar su examen de adecuación y, posteriormente, el examen para la obtención del grado, sin excederse de los plazos establecidos en este reglamento.

Artículo 60.- El plazo máximo para realizar un programa de especialidad y obtener el diploma será de dos periodos escolares más del tiempo establecido para cursar el plan de estudios, debiendo cubrir los créditos por asignaturas y presentar el proyecto terminal de carácter profesional.

En las especialidades médicas el plazo máximo para realizar un programa y obtener el diploma será de dos semestres más del tiempo establecido en el plan de estudios, debiendo cubrirse todos los créditos, la tesis y el examen para la obtención del diploma.

Artículo 61.- El plazo máximo para realizar un programa de maestría será de dos periodos escolares más de la duración del programa, dentro del cual se presentará el examen de grado.

Artículo 62.- El plazo máximo para realizar un programa de doctorado será de tres periodos escolares más de la duración del programa, dentro del cual deberá presentarse el examen de grado.

Artículo 63.- Un alumno podrá solicitar al Coordinador que le conceda hasta dos bajas temporales de un periodo escolar cada una, las cuales podrán ser sucesivas o no. La autorización de dichas bajas deberá ser objeto de dictamen por parte del Colegio.

Artículo 64.- El resultado de los exámenes de los cursos impartidos en el nivel de posgrado deberá expresarse en números enteros, de acuerdo con la escala de calificaciones de 5 a 10 y la mínima aprobatoria será de 8. Los resultados deberán asentarse en el acta del examen correspondiente.

Artículo 65.- El alumno que repruebe una asignatura deberá cursarla otra vez, ya que en los estudios de posgrado no existe acreditación por exámenes extraordinarios. El alumno podrá presentar ante el Colegio una solicitud de prórroga para evitar ser dado de baja.

Artículo 66.- El alumno será dado de baja definitiva del programa respectivo por los siguientes motivos:

- I. Presentar solicitud de baja;
- II. Abandonar sus estudios sin la autorización correspondiente;
- III. Reprobar dos asignaturas;
- IV. Reprobar en dos ocasiones la misma asignatura;
- V. Exceder los plazos máximos fijados en este reglamento para la obtención del diploma o grado académico correspondiente;
- VI. Presentar, en beneficio propio y con el fin de obtener el diploma de especialidad o grado académico correspondiente, trabajos de tesis o de investigación o un proyecto terminal de carácter profesional, elaborados por otros alumnos o egresados de ésta u otras instituciones educativas. Esta sanción se aplicará inclusive en el caso de que una parte de la tesis o proyecto terminal presentada sea copia del trabajo original, o
- VII. Cometer alguna de las faltas previstas en los ordenamientos vigentes en la Universidad.

El alumno que sea dado de baja por cualesquiera de las causas a las que se refieren las fracciones II, VI y VII, no podrá ser reinscrito en el mismo programa ni inscrito en ningún otro de los que ofrece la Universidad.

CAPÍTULO VII

De la Acreditación y Graduación

Artículo 67.- Para obtener diploma de especialidad, el alumno deberá:

- I. Estar registrado en el programa de especialidad correspondiente;
- II. Haber concluido el programa de estudios respectivo;
- III. Presentar a la Coordinación un proyecto terminal de carácter profesional, que demuestre la capacidad del alumno para proponer soluciones a problemas concretos, el cual deberá ser avalado y firmado por su tutor. En el caso de especialidades médicas, se deberá cumplir con lo que establezca el programa;
- IV. En el caso de los alumnos que al inicio de la especialidad no cuenten con título, éste se les otorgará de manera simultánea con el diploma de especialidad, y
- V. Cubrir los derechos establecidos.

Artículo 68.- Para obtener el grado de maestro, el alumno deberá:

- I. Estar registrado en el programa de maestría correspondiente;
- II. Haber concluido el programa de estudios de la maestría respectiva;
- III. Haber desarrollado una tesis, con las características señaladas en este reglamento, y aprobado el examen de grado, cuando el programa esté orientado a la investigación;
- IV. Haber desarrollado un proyecto terminal, con las características señaladas en el plan de estudios, y aprobado el examen de grado, cuando el programa sea de orientación profesional, y
- V. Cubrir los derechos establecidos.

Artículo 69.- Para obtener el grado de doctor, el alumno deberá:

- I. Estar registrado en el programa de doctorado respectivo;
- II. Haber concluido el programa de estudios de doctorado correspondiente;
- III. Haber acreditado el examen predoctoral;
- IV. Haber elaborado la tesis doctoral y aprobado el examen de grado, y
- V. Cubrir los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VIII

De la Tesis y Proyecto Terminal de Carácter Profesional, Docente o Empresarial

Artículo 70.- El tema de tesis o de proyecto terminal derivará de proyectos de investigación o de trabajos individuales; deberá ser aprobado por el Colegio del instituto correspondiente y se registrará en la Dirección de Estudios de Posgrado, ajustándose a lo siguiente:

- I. El registro del tema de tesis o proyecto terminal de maestría se formulará, de preferencia, durante el primer periodo lectivo de su programa de estudios, y
- II. El tema de tesis de doctorado deberá ser registrado al inicio del primer periodo escolar.

Artículo 71.- En los programas de especialidad, el proyecto terminal de carácter profesional se desarrollará bajo las siguientes indicaciones:

- I. Deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno de proponer soluciones a problemas concretos;
- II. Será redactado en idioma español y reunirá las características de calidad establecidas por el programa;
- III. El tutor podrá ser un profesor titular o asociado del programa, y
- IV. Podrá ser asignado como director del proyecto terminal de carácter profesional, un profesor perteneciente a otra institución educativa o un profesionista experto en el tema y que tenga al menos el nivel académico del programa; en estos casos, el tutor asignado será corresponsable.

Artículo 72.- Las características del proyecto terminal, en los programas de maestría y especialidad, serán definidas en el programa y se darán a conocer a los alumnos al inicio del mismo.

Artículo 73.- La tesis de grado o proyecto terminal, para la obtención del grado respectivo, se desarrollará bajo las siguientes indicaciones:

- I. La tesis o proyecto terminal de maestría, de carácter profesional, docente o empresarial, deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas de su especialidad, a través del desarrollo de

un proyecto de investigación o de carácter profesional, de acuerdo a la orientación del programa;

- II. La tesis de doctorado deberá ser un trabajo escrito, individual y original que versará necesariamente sobre un tema de investigación científica y habrá de comprobar la capacidad del candidato para generar aportaciones originales en el campo del conocimiento del programa, así como para coordinar trabajos de investigación;
- III. Las tesis y proyectos terminales serán redactados en idioma español y se realizarán bajo la responsabilidad del director de la tesis o del proyecto terminal de carácter profesional, docente o empresarial, quien vigilará que reúnan la estructura que se indica en este reglamento;
- IV. El director de tesis o de proyecto terminal asignado por el Colegio será un profesor del programa correspondiente y deberá ser:
 - a) Profesor titular o asociado, para tesis o proyecto terminal de maestría.
 - b) Profesor titular con el grado de doctor, para tesis de doctorado.

El director de tesis o de proyecto terminal será, preferentemente, el tutor asignado al alumno. También podrá ser designado como director de tesis o de proyecto terminal de carácter profesional, docente o empresarial, un profesor perteneciente a otra institución educativa o de investigación o un profesionista experto en el tema que tenga al menos el nivel académico del programa; en estos casos, el Colegio nombrará al tutor como codirector responsable;

- V. El trabajo de tesis o proyecto terminal será presentado a revisión desde su inicio hasta su aprobación a la comisión revisora, la cual será integrada por cuatro miembros que serán: el director de tesis y tres profesores de tiempo completo adscritos al programa, uno de los cuales podrá provenir de otros programas o de otras instituciones educativas, de investigación o del sector productivo. Esta comisión constituirá el jurado del examen de grado. La comisión será nombrada por el Colegio, considerando la propuesta del alumno.

La comisión revisora se reunirá cada periodo escolar, a partir del segundo y durante el primer mes, para revisar los avances de tesis o proyecto terminal que presente el alumno con el visto bueno de su director, quien será corresponsable del mismo. En el último periodo escolar, la comisión se reunirá al final de éste para cumplir con lo establecido en el artículo 49 de este reglamento;

- VI. En la última revisión del trabajo, la comisión revisora realizará un examen de adecuación en el que, previa exposición del trabajo por parte del alumno, se harán las observaciones y las recomendaciones finales para la tesis o proyecto terminal. Estas observaciones y sugerencias serán incorporadas por el alumno y presentadas a la comisión, la cual tendrá 30 días naturales a partir de su recepción para dar el visto bueno definitivo;

- VII. Aprobada la tesis o proyecto terminal se levantará acta firmada por los miembros de la comisión (sinodales) que será entregada al Coordinador. El alumno entregará al Coordinador ocho ejemplares de la tesis o proyecto terminal y la solicitud para efectuar el examen de grado, y
- VIII. El Coordinador distribuirá la tesis o proyecto terminal, de la siguiente manera:
- a. Un ejemplar para cada sinodal.
 - b. Un ejemplar para el suplente.
 - c. Dos ejemplares para la biblioteca.
 - d. Un ejemplar para la dirección del instituto.
 - e. Un ejemplar para la Coordinación.

Artículo 74.- Las tesis de grado se elaborarán en un tamaño de 28 por 21 centímetros y se estructurarán de la siguiente manera:

- I. Título;
- II. Acta de revisión;
- III. Índice;
- IV. Glosario de términos;
- V. Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones;
- VI. Resumen de dos cuartillas como máximo y su correspondiente versión en inglés;
- VII. Introducción;
- VIII. Antecedentes;
- IX. Justificación;
- X. Objetivos;
- XI. Planteamiento del problema;
- XII. Hipótesis;
- XIII. Método;
- XIV. Marco teórico;
- XV. Propuesta de solución;
- XVI. Análisis;
- XVII. Conclusiones;
- XVIII. Recomendaciones;
- XIX. Sugerencias;
- XX. Bibliografía, y
- XXI. Anexos.

Artículo 75.- El proyecto terminal de maestría se elaborará en un tamaño de 28 por 21 centímetros y se estructurará de la siguiente manera:

- I. Título;
- II. Acta de revisión;
- III. Índice;
- IV. Glosario de términos;
- V. Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones;

- VI. Resumen de dos cuartillas como máximo y su correspondiente versión en inglés;
- VII. Introducción;
- VIII. Antecedentes, y
- IX. Justificación.

El resto del contenido del proyecto terminal será establecido por el director del trabajo recepcional y por el alumno, de acuerdo con el objeto de estudio y con las características establecidas en el programa.

Artículo 76.- El Colegio podrá cambiar al director de tesis o de proyecto terminal asignado al alumno y a uno de los sinodales, a solicitud del estudiante, cuando se justifique plenamente.

Artículo 77.- La portada de la tesis de grado o proyecto terminal deberá contener lo siguiente:

- I. El escudo de la Universidad, en el extremo superior izquierdo;
- II. Nombre de la Institución: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- III. Nombre del instituto;
- IV. Identificación del área de estudios de posgrado;
- V. Título de la tesis o del proyecto terminal;
- VI. La leyenda "TESIS o PROYECTO TERMINAL DE CARÁCTER PROFESIONAL, DOCENTE O EMPRESARIAL QUE, PARA OBTENER EL GRADO DE (o EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD EN) _____, PRESENTA _____";
- VII. Nombre del director de tesis o proyecto terminal, y
- VIII. Lugar y fecha.

Artículo 78.- El jurado del examen de grado será nombrado por el Colegio y estará integrado por tres sinodales. En los exámenes de maestría, los tres sinodales deben tener el grado académico de maestro o doctor y en los exámenes de doctorado, los tres sinodales deben tener el grado de doctor. Los sinodales serán los mismos profesores que integraron la comisión revisora.

El presidente del jurado será el sinodal de mayor grado académico y con mayor tiempo de haberlo obtenido. El secretario del jurado será un profesor adscrito al programa o el proveniente de otra institución. El vocal será el director de la tesis.

Además de los tres sinodales referidos, el Colegio nombrará un sinodal suplente, quien podrá integrar el jurado en caso de que, por alguna causa, no pueda asistir alguno de los sinodales titulares.

Artículo 79.- El Coordinador facilitará al jurado, previo al inicio del examen de grado, los documentos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 85 de este reglamento.

Artículo 80.- En el examen de grado de maestría, el sustentante hará una breve presentación de su tesis o proyecto terminal y, a continuación, en réplica oral,

contestará las preguntas que le formulen los sinodales. El examen versará, principalmente, sobre áreas relacionadas con el trabajo recepcional y deberá mostrar la capacidad del aspirante para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en la solución del problema específico.

Artículo 81.- Terminada la disertación y la réplica del examen, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado, el cual quedará registrado en el acta respectiva, en la que deberá asentarse: aprobado o reprobado.

Artículo 82.- El jurado de examen predoctoral será el mismo del examen de grado. Podrá formar parte del jurado un sinodal invitado de otra institución.

Artículo 83.- El examen predoctoral tendrá como finalidad demostrar que el aspirante es capaz de integrar los conocimientos adquiridos para hacer uso de ellos en la solución de problemas específicos y versará, tanto de materias fundamentales, como sobre los resultados obtenidos en las actividades de investigación, relacionadas ambas con temas de la especialidad del programa. Constará de una prueba escrita y otra oral y deberá efectuarse cuando el alumno haya concluido las asignaturas del programa y el avance de su tesis sea, por lo menos, del 75 por ciento.

El alumno dispondrá de un máximo de cuatro semanas para desarrollar la prueba escrita, a manera de ensayo, del examen predoctoral, a partir de la fecha en que se le haya notificado el tema.

Artículo 84.- El examen de grado de doctor se sustentará en forma de disertación sobre el trabajo de tesis y el sustentante deberá demostrar su capacidad para realizar investigación original.

Terminado el examen de grado, se procederá en los términos previstos en el artículo 80 de este ordenamiento.

Artículo 85.- En los exámenes para obtener el grado académico de maestro o doctor, el jurado podrá solicitar a la División la mención honorífica para el sustentante, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que la tesis de grado o el proyecto terminal de carácter profesional, docente o empresarial haya sido de excepcional calidad;
- II. Que el examen de grado haya sido de excepcional calidad;
- III. Que el alumno haya cursado sus estudios de grado en forma ininterrumpida;
- IV. Que el promedio general de calificaciones sea de 9.5 como mínimo y que no haya reprobado ninguna asignatura durante sus estudios;
- V. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado, en voto secreto, y
- VI. Que la solicitud sea por escrito y firmada por todos los miembros del jurado.

Artículo 86.- Una vez concedida la mención honorífica, conforme al artículo anterior de este reglamento, la Universidad expedirá el documento correspondiente, el cual será

firmado por el rector, el coordinador de la División y el director del instituto correspondiente.

Artículo 87.- La mención honorífica se registrará en los libros que para tal efecto lleven la Rectoría y la División de Investigación y Posgrado.

Artículo 88.- En caso de que el resultado del examen de grado sea reprobado, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo no menor de seis meses ni mayor de 12 a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen. Si el resultado fuera nuevamente adverso, se asentará la palabra reprobado en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IX De los Recursos

Artículo 89.- Los alumnos de los estudios de posgrado podrán presentar inconformidades y quejas ante el Colegio correspondiente, cuando se presuma la existencia de irregularidades, de los profesores y/o de las instancias académico administrativas responsables del programa de posgrado, que afecten sus intereses.

Las inconformidades y quejas deberán presentarse por escrito, fundándolas y motivándolas.

Artículo 90.- El Colegio correspondiente resolverá sobre la inconformidad o queja presentada, en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de que la haya recibido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el medio de difusión de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El presente reglamento no se aplicará en perjuicio de los alumnos que se encuentren inscritos a la fecha de su aprobación, quienes se sujetarán a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente al momento de su inscripción.

TERCERO.- El presente reglamento abroga al anterior aprobado el 7 de marzo de 2000 y deroga todas las disposiciones que se le opongan.

El presente reglamento se aprobó por le H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 15 de noviembre de 2004.
(Acta número 239).